



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	RUBRO PRESUPUESTAL
	\$93.423.320,51	

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE AMAGÁ PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En años anteriores la Administración Municipal como estrategia para promocionar la salud y el deporte por medio de la actividad física realizada con frecuencia dentro de la población del municipio, llevo a cabo la instalación de cuatro gimnasios al aire libre que se ubicaron en diferentes zonas del municipio tanto a nivel urbano, como rural. Los gimnasios que se instalaron en su momento se ubicaron exactamente en los siguientes lugares:

- Centro Poblado Minas.
- Centro Poblado Camilo C.
- Sector la Clarita.
- Zona urbana (Al lado de la cancha sintética).

En su momento estos gimnasios impactaron de gran manera a las comunidades cercanas al lugar donde se ubico cada uno, ya que motivo tanto a jóvenes como adulto a practicar actividad física, lo que a su vez contribuyo a la mejora de la salud de las personas que se animan a aprovechar estos espacios. Lamentablemente el uso frecuente de los gimnasios al aire libre ha causado un desgaste normal en la maquinaria instalada en cada uno de estos espacios, sumado a esto, las condiciones climáticas (sol, lluvia, fuertes vientos, nubes de polvo) han contribuido al desgaste acelerado de los gimnasios.

Algunos de los beneficios que trae los gimnasios al aire libre, a parte de los ya mencionados, son los siguientes:

1. Promueven la actividad física y la salud

- ✓ Facilitan el acceso gratuito al ejercicio, eliminando barreras económicas.
- ✓ Ayudan a reducir el sedentarismo, la obesidad y enfermedades asociadas como la diabetes o hipertensión.
- ✓ Fomentan la actividad cardiovascular, la fuerza muscular y la flexibilidad.

2. Conexión con la naturaleza

- ✓ El ejercicio al aire libre mejora el estado de ánimo y reduce el estrés gracias al contacto con entornos naturales.
- ✓ Aumenta la motivación y la adherencia al entrenamiento, ya que el entorno es más agradable que los espacios cerrados.

3. Beneficio social y comunitario

- ✓ Se convierten en puntos de encuentro que fortalecen la convivencia y la cohesión social.
- ✓ Fomentan la integración intergeneracional, ya que pueden usarlos personas de todas las edades.
- ✓ Promueven hábitos de vida saludables dentro de la comunidad.



4. Sostenibilidad y accesibilidad

- ✓ No requieren energía eléctrica ni sistemas de climatización, por lo que son más sostenibles y económicos.
- ✓ Suelen estar ubicados en parques o plazas, lo que aumenta la funcionalidad del espacio público.

5. Beneficios psicológicos

- ✓ La exposición a la luz solar favorece la producción de vitamina D y mejora el estado de ánimo.
- ✓ El ejercicio en entornos abiertos ayuda a reducir la ansiedad y mejorar la concentración.

En concordancia con lo mencionado, la Administración Municipal se dio a la tarea de gestionar los recursos económicos necesarios con el fin de llevar a cabo la instalación de una cubierta que proteja los gimnasios al aire libre ya instalados, con el fin de protegerlos de las condiciones climáticas, prolongar la vida útil de estos espacios y, a su vez, brindarle a cada una de las personas que hacen uso de estos espacios un poco más de comodidad para el desarrollo de su actividad física.

En este orden de ideas, La Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz suscribió con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia- IDEA, el Convenio Marco **N°25AS122C2128 de 2025** cuyo objeto es **“Convenio interadministrativo de asociación marco con el propósito de aunar esfuerzos para la constitución de un fondo especial de recursos destinados a la implementación de los proyectos de las líneas de inversión de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - TESCC, impuesta en el Departamento de Antioquia mediante la Ordenanza N°50 del 17 de diciembre de 2024”** derivado de este Convenio Marco, la Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz pretende celebrar con el Municipio de Amagá el Convenio Interadministrativo **N°25AS122C2708 de 2025**, que tiene por objeto **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS, MEDIANTE EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, DOTACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DERIVADOS DE LA LÍNEA DE INVERSIÓN V DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – TESCC, EN EL MUNICIPIO AMAGÁ – ANTIOQUIA.”**, por un valor de **CUATRO MIL SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$4.066.154.705)**, por medio del cual se pretende llevar a cabo, entre otras cosas, la instalación de cuatro cubiertas metálicas para los gimnasios al aire libre del municipio Amagá , Antioquia

Por lo tanto, el municipio de Amagá pretende celebrar un Contrato Interadministrativo que le permita cumplir con parte de lo establecido dentro del Convenio Interadministrativo arriba referenciado, específicamente con lo concerniente a la instalación de cuatro cubiertas metálicas para los gimnasios al aire libre del municipio Amagá.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE CUATRO CUBIERTAS METÁLICAS PARA LOS GIMNASIOS AL AIRE LIBRE DEL MUNICIPIO AMAGÁ – ANTIOQUIA. CODIGO BPIM 2024050300013.



CÓDIGO UNSPSC:

El objeto está clasificado e identificado dentro del clasificador de bienes y servicios así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
31261502	Cubiertas y carcasas de metal
95122306	Gimnasios

2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto incluye la instalación de 4 cubiertas metálicas para los gimnasios al aire libre ubicados en los siguientes sectores:

- Centro Poblado Minas.
- Centro Poblado Camilo C.
- Sector la Clarita.
- Zona urbana (Al lado de la cancha sintética).

COLISEO			
Item	Descripción	Unidad	Cantidad
PRELIMINARES			
1.1	Localización y trazado con equipos de precisión del área a intervenir, revisión de planos a implantar, marcación en campo, verificación de ejes y niveles, y ajustes según condiciones topográficas del terreno.	m2	45.375
ESTRUCTURA Y ADECUACIONES			
2.1	Suministro, transporte e instalación de estructura metálica vertical, incluye parales en perfil 100 x 100 x 2.5mm y sistema de anclaje en platina de 6 mm de espesor a estructura y anclaje químico	kg	85.03
2.2	Suministro, transporte e instalación de estructura metálica horizontal, incluye parales en perfil de 100 x 100 mm x 2.5 mm	kg	467.67
2.3	Suministro, transporte e instalación de cubierta sobre estructura metálica, teja termo acústica tipo sandwich de 30mm de espesor en (PUR), capa metálica doble, ancho de 1m, color a definir por la interventoría, incluye todos los elementos necesarios para su correcta fijación a la estructura metálica	m2	30
2.4	Suministro, transporte y aplicación de pintura a dos manos en estructura instalada	ml	60.50

TOTAL COSTOS DIRECTOS COLISEO MUNICIPAL

PARQUE DE MIINAS			
Item	Descripción	Unidad	Cantidad
PRELIMINARES			



1.1	Localización y trazado con equipos de precisión del área a intervenir, revisión de planos a implantar, marcación en campo, verificación de ejes y niveles, y ajustes según condiciones topográficas del terreno.	m2	45.375
ESTRUCTURA Y ADECUACIONES			
2.1	Suministro, transporte e instalación de estructura metálica vertical, incluye parales en perfil 100 x 100 x 2.5mm y sistema de anclaje en platina de 6 mm de espesor a estructura y anclaje químico	kg	85.03
2.2	Suministro, transporte e instalación de estructura metálica horizontal, incluye parales en perfil de 100 x 100 mm x 2.5 mm	kg	467.67
2.3	Suministro, transporte e instalación de cubierta sobre estructura metálica, teja termo acústica tipo sandwich de 30mm de espesor en (PUR), capa metálica doble, ancho de 1m, color a definir por la interventoría, incluye todos los elementos necesarios para su correcta fijación a la estructura metálica	m2	30
2.4	Suministro, transporte y aplicación de pintura a dos manos en estructura instalada	ml	60.50

TOTAL COSTOS DIRECTOS COLISEO MUNICIPAL

LA CLARITA - FLORIDA			
Item	Descripción	Unidad	Cantidad
PRELIMINARES			
1.1	Localización y trazado con equipos de precisión del área a intervenir, revisión de planos a implantar, marcación en campo, verificación de ejes y niveles, y ajustes según condiciones topográficas del terreno.	m2	45.375
ESTRUCTURA Y ADECUACIONES			
2.1	Suministro, transporte e instalación de estructura metálica vertical, incluye parales en perfil 100 x 100 x 2.5mm y sistema de anclaje en platina de 6 mm de espesor a estructura y anclaje químico	kg	85.03
2.2	Suministro, transporte e instalación de estructura metálica horizontal, incluye parales en perfil de 100 x 100 mm x 2.5 mm	kg	467.67
2.3	Suministro, transporte e instalación de cubierta sobre estructura metálica, teja termo acústica tipo sandwich de 30mm de espesor en (PUR), capa metálica doble, ancho de 1m, color a definir por la interventoría, incluye todos los elementos necesarios para su correcta fijación a la estructura metálica	m2	30
2.4	Suministro, transporte y aplicación de pintura a dos manos en estructura instalada	ml	60.50



TOTAL COSTOS DIRECTOS COLISEO MUNICIPAL

CAMILO C			
Item	Descripción	Unidad	Cantidad
PRELIMINARES			
1.1	Localización y trazado con equipos de precisión del área a intervenir, revisión de planos a implantar, marcación en campo, verificación de ejes y niveles, y ajustes según condiciones topográficas del terreno.	m2	45.375
ESTRUCTURA Y ADECUACIONES			
2.1	Suministro, transporte e instalación de estructura metálica vertical, incluye parales en perfil 100 x 100 x 2.5mm y sistema de anclaje en platina de 6 mm de espesor a estructura y anclaje químico	kg	127.55
2.2	Suministro, transporte e instalación de estructura metálica horizontal, incluye parales en perfil de 100 x 100 mm x 2.5 mm	kg	340.12
2.3	Suministro, transporte e instalación de cubierta sobre estructura metálica, teja termo acústica tipo sandwich de 30mm de espesor en (PUR), capa metálica doble, ancho de 1m, color a definir por la interventoría, incluye todos los elementos necesarios para su correcta fijación a la estructura metálica	m2	30
2.4	Suministro, transporte y aplicación de pintura a dos manos en estructura instalada	ml	60.50

UBICACIÓN:

Centro Poblado Minas de Amagá.

Longitud: 6° 4'3.32"N

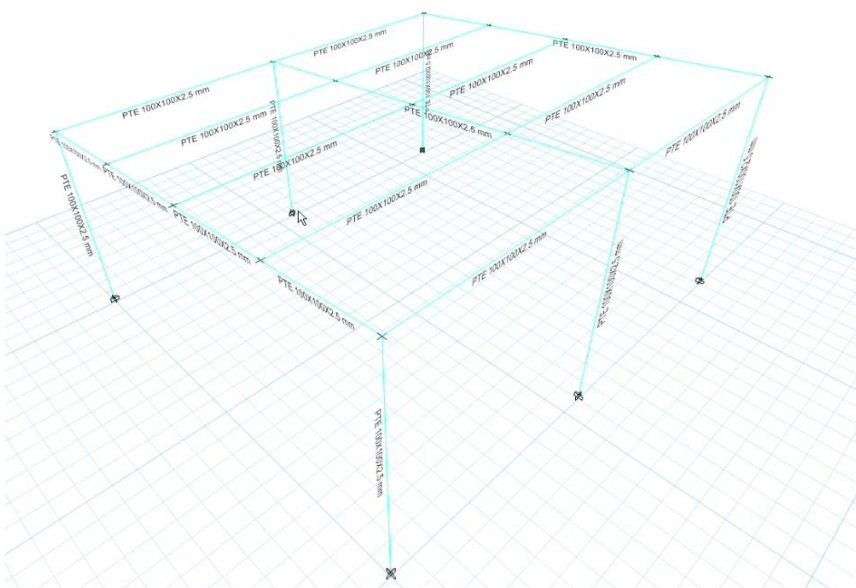
Latitud: 75°41'58.43"O





ENTREGABLES DEL PROYECTO:

Dentro de los entregables del proyecto se encuentra la instalación de cuatro (04) cubiertas metálicas en los gimnasios al aire libre ubicados en el municipio de Amagá.



3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para satisfacer dicha necesidad, la modalidad será la de contratación directa, mediante contrato interadministrativo, con el fin de desarrollar el objeto contractual ya mencionado, ajustado a lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 Capítulo IV Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. Para el:

“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE CUATRO CUBIERTAS METÁLICAS PARA LOS GIMNASIOS AL AIRE LIBRE DEL MUNICIPIO AMAGÁ – ANTIOQUIA. CODIGO BPIM 2024050300013.”



Secretaría de Planeación y
Obras Públicas
Alcaldía de Amagá

 ALCALDÍA DE AMAGÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	PRESUPUESTO GENERAL	Código:	PL OOPP 032
		Fecha:	2 de noviembre de 2025
		Versión:	1.0
		Página:	
Proyecto: Instalación de cuatro cubiertas metálicas para los gimnasios al aire libre del municipio Amagá, Antioquia			

COLISEO					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
PRELIMINARES					\$ 315,717.89
1.1	Localización y trazado con equipos de precision del área a intervenir, revisión de planos a implantar, marcación en campo, verificación de ejes y niveles, y ajustes según condiciones topográficas del terreno.	m2	45.375	\$ 6,957.97	\$ 315,717.89
ESTRUCTURA Y ADECUACIONES					\$ 15,297,996.53
2.1	Suministro, transporte e instalacion de estructura metalica vertical, incluye parales en perfil 100 x 100 x 2.5mm y sistema de anclaje en platina de 6 mm de espesor a estructura y anclaje quimico	kg	85.03	\$ 21,472.82	\$ 1,825,833.93
2.2	Suministro, transporte e instalacion de estructura metalica horizontal, incluye parales en perfil de 100 x 100 mm x 2.5 mm	kg	467.67	\$ 14,220.59	\$ 6,650,471.63
2.3	Suministro, transporte e instalacion de cubierta sobre estructura metálica, teja termo acustica tipo sandwich de 30mm de espesor en (PUR), capa metalica doble, ancho de 1m, color a definir por la interventoria, incluye todos los elementos necesarios para su correcta fijacion a la estructura metalica	m2	30	\$ 187,087.05	\$ 5,659,383.11
2.4	Suministro, transporte y aplicación de pintura a dos manos en estructura instalada	ml	60.50	\$ 19,211.70	\$ 1,162,307.85
TOTAL COSTOS DIRECTOS COLISEO MUNICIPAL				\$	15,613,714.41

PARQUE DE MIINAS					
------------------	--	--	--	--	--



Secretaría de Planeación y
Obras Públicas
Alcaldía de Amagá

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
PRELIMINARES					\$ 315,717.89
1.1	Localización y trazado con equipos de precision del área a intervenir, revisión de planos a implantar, marcación en campo, verificación de ejes y niveles, y ajustes según condiciones topográficas del terreno.	m2	45.375	\$ 6,957.97	\$ 315,717.89
ESTRUCTURA Y ADECUACIONES					\$ 15,297,996.53
2.1	Suministro, transporte e instalacion de estructura metalica vertical, incluye parales en perfil 100 x 100 x 2.5mm y sistema de anclaje en platina de 6 mm de espesor a estructura y anclaje quimico	kg	85.03	\$ 21,472.82	\$ 1,825,833.93
2.2	Suministro, transporte e instalacion de estructura metalica horizontal, incluye parales en perfil de 100 x 100 mm x 2.5 mm	kg	467.67	\$ 14,220.59	\$ 6,650,471.63
2.3	Suministro, transporte e instalacion de cubierta sobre estructura metálica, teja termo acustica tipo sandwich de 30mm de espesor en (PUR), capa metalica doble, ancho de 1m, color a definir por la interventoria, incluye todos los elementos necesarios para su correcta fijacion a la estructura metalica	m2	30	\$ 187,087.05	\$ 5,659,383.11
2.4	Suministro, transporte y aplicación de pintura a dos manos en estructura instalada	ml	60.50	\$ 19,211.70	\$ 1,162,307.85

TOTAL COSTOS DIRECTOS PARQUE DE MINAS	\$ 15,613,714.41
---------------------------------------	------------------

LA CLARITA - FLORIDA					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
PRELIMINARES					\$ 315,717.89
1.1	Localización y trazado con equipos de precision del área a intervenir, revisión de planos a implantar, marcación en campo, verificación de ejes y niveles, y ajustes según condiciones topográficas del terreno.	m2	45.375	\$ 6,957.97	\$ 315,717.89
ESTRUCTURA Y ADECUACIONES					\$ 15,297,996.53



Secretaría de Planeación y
Obras Públicas
Alcaldía de Amagá

2.1	Suministro, transporte e instalacion de estructura metalica vertical, incluye parales en perfil 100 x 100 x 2.5mm y sistema de anclaje en platina de 6 mm de espesor a estructura y anclaje quimico	kg	85.03	\$ 21,472.82	\$ 1,825,833.93
2.2	Suministro, transporte e instalacion de estructura metalica horizontal, incluye parales en perfil de 100 x 100 mm x 2.5 mm	kg	467.67	\$ 14,220.59	\$ 6,650,471.63
2.3	Suministro, transporte e instalacion de cubierta sobre estructura metálica, teja termo acustica tipo sandwich de 30mm de espesor en (PUR), capa metalica doble, ancho de 1m, color a definir por la interventoria, incluye todos los elementos necesarios para su correcta fijacion a la estructura metalica	m2	30	\$ 187,087.05	\$ 5,659,383.11
2.4	Suministro, transporte y aplicación de pintura a dos manos en estructura instalada	ml	60.50	\$ 19,211.70	\$ 1,162,307.85

TOTAL COSTOS DIRECTOS LA CLARITA - FLORIDA	\$ 15,613,714.41
---	------------------

CAMILO C					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
PRELIMINARES					\$ 315,717.89
1.1	Localización y trazado con equipos de precision del área a intervenir, revisión de planos a implantar, marcación en campo, verificación de ejes y niveles, y ajustes según condiciones topográficas del terreno.	m2	45.375	\$ 6,957.97	\$ 315,717.89
ESTRUCTURA Y ADECUACIONES					\$ 14,397,148.50
2.1	Suministro, transporte e instalacion de estructura metalica vertical, incluye parales en perfil 100 x 100 x 2.5mm y sistema de anclaje en platina de 6 mm de espesor a estructura y anclaje quimico	kg	127.55	\$ 21,472.82	\$ 2,738,750.90



Secretaría de Planeación y
Obras Públicas
Alcaldía de Amagá

2.2	Suministro, transporte e instalacion de estructura metalica horizontal, incluye parales en perfil de 100 x 100 mm x 2.5 mm	kg	340.12	\$ 14,220.59	\$ 4,836,706.64
2.3	Suministro, transporte e instalacion de cubierta sobre estructura metálica, teja termo acustica tipo sandwich de 30mm de espesor en (PUR), capa metalica doble, ancho de 1m, color a definir por la interventoria, incluye todos los elementos necesarios para su correcta fijacion a la estructura metalica	m2	30	\$ 187,087.05	\$ 5,659,383.11
2.4	Suministro, transporte y aplicación de pintura a dos manos en estructura instalada	ml	60.50	\$ 19,211.70	\$ 1,162,307.85

TOTAL COSTOS DIRECTOS CAMILO C.	\$ 14,712,866.39
---------------------------------	------------------

TOTAL COSTOS DIRECTOS PROYECTO	\$ 61,554,010.00
--------------------------------	------------------

Administración	38.24%	\$ 23,537,903.00
Utilidad	5.00%	\$ 3,077,701.00
Total AU	43.24%	\$ 26,615,604.00
PMA		\$ 3,081,920.00

TOTAL PROYECTO	\$ 91,251,534.00
----------------	------------------

4. OBLIGACIONES.

4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1). Ejecutar el objeto contractual conforme a lo establecido en estos estudios previos.
- 2). Que el CONTRATISTA se obliga a estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Integral de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003 y el artículo 1° del decreto 510 del 5 de marzo de 2003, en la ley 100 de 1993, ley 828 de 2003, decreto 1702 de 2002 y sus decretos reglamentarios.
- 3). Que el contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos.
- 4) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, llevando a efecto los objetivos específicos, descritos en las obligaciones especiales.
- 5) Atender los requerimientos que imparta el supervisor designado quien se encargara de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contractual.
- 6) Participar en las reuniones que se realicen y a las cuales sea convocado.
- 7) Actuar coordinadamente y en constante colaboración con el MUNICIPIO.
- 8) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier obstáculo o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato.
- 9) Realizar las actividades necesarias para el buen desarrollo de este contrato y las demás que de común acuerdo se convengan.



10) Asumir los impuestos y deducciones que genere el presente contrato.

11) Atender las sugerencias que el Municipio de Amagá, a través de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Entregar los siguiente:

1. Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos encomendados, en la totalidad de los componentes requeridos. **2.** Desarrollar el proceso de selección y contratación eficiente de los servicios solicitados por el cliente. **3.** Reintegrar los rendimientos financieros que se generen en la administración de los recursos pertenecientes al contrato interadministrativo, previa presentación de cuenta de cobro, la cual debe ser avalada por el supervisor del contrato interadministrativo de mandato y por mandatario. En caso de que el contrato interadministrativo de mandato hubiere generado gravamen a los movimientos financieros este valor se compensará con los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria. **4.** Crear en entidad bancaria avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una cuenta en la que se administren de manera individual los recursos provenientes de la Secretaría de Educación. **5.** Liquidar oportunamente los contratos suscritos con los terceros, aliados proveedores del mandatario quienes prestarán el servicio de vigilancia, de acuerdo con el reglamento de contratación del mandatario. **6.** Realizar pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados en ejecución del contrato interadministrativo de mandato a suscribir. Este pago estará supeditado a la disponibilidad de recursos en la cuenta bancaria inscrita en atención al contrato interadministrativo de mandato a suscribir. **7.** Deberá garantizar el correcto manejo de los recursos y que son designados para cada rubro o gasto en específico; el rubro designado para las Instituciones educativas oficiales y no afectarlos en otros servicios diferentes a los cuales fueron destinados. **8.** Adoptar las políticas y estrategias de mejoramiento al proceso de Administración que se identifiquen en el desarrollo del mismo, que permita ganar siempre en tranquilidad y confianza en el manejo de los recursos. **9.** Aplicar los controles que se establezcan por parte de la supervisión del Municipio de Amagá, en el suministro de los bienes y servicios objeto del futuro contrato interadministrativo. **10.** Establecer un canal de comunicación efectivo a través de las personas autorizadas por las partes para realizar los ajustes necesarios al contrato interadministrativo, realizando acompañamiento permanente, tanto al vigilante como a sus administradores, propiciando una comunicación eficaz entre los guardas de seguridad y empresas. **11.** Enviar oportunamente al supervisor los informes de las novedades que se presenten en el desarrollo del Contrato Interadministrativo de mandato. En el evento de existir alguna reclamación por parte del cliente ésta será atendida y se adelantarán las respectivas acciones a que haya lugar. **12.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en el servicio. **13.** Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan directamente o respecto del personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. **14.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **15.** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o su supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **16.** Facilitar la labor de supervisión, dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **17.** Guardar y garantizar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer o conozca de sus aliados durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo, faltar a ella trae sanciones de acuerdo al Código Penal. **18.** Propugnar por el cuidado y custodia de los bienes que el Municipio de Amagá bajo inventario que se le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones contractuales. En caso de Hurto o pérdida de los elementos asignados bajo custodia se realizará una Investigación administrativa por parte de la Empresa Aliada, el informe de dicha investigación será verificado por el contratista y permitirá determinar aspectos relacionados con la



responsabilidad. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar.

5. ALCANCE DEL PROYECTO

El alcance del contrato consta del cambio de tapete sintético de la cancha municipal Joaquín Herrera del municipio de Amagá.

4.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

El Municipio se obliga a:

- a) Comunicar de manera oportuna y formal al CONTRATISTA, a través del supervisor los requerimientos, citaciones y/o notificaciones que se realicen al MUNICIPIO directamente relacionadas con el objeto del presente contrato.
- b) Prestar de manera diligente todo el apoyo y acompañamiento que sea requerido por cualquiera dependencia relacionada con el objeto del presente contrato.
- c) Pagar el valor del contrato de acuerdo con lo estipulado
- d) Ejercer la supervisión del contrato resultante a través de un funcionario designado por el ordenador del gasto o el alcalde municipal para tal fin.

5 LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente Proceso de contratación, tiene su asidero en la los artículos 113 de la constitución política que establece la colaboración armónica de los órganos del Estado para cumplir sus funciones, 209 de la constitución política que establece la coordinación de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado, y 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y artículo 92 de la ley 1474 de 2011, de los que se desprende que en caso de convenios o contratos interadministrativos resulta procedente efectuar contratación directa.

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en cuanto a la modalidad contractual y consecuentes con la respectiva acta del comité de contratación, encuentran que es procedente y conveniente acudir a la modalidad de contrato interadministrativo con administración delegada en tanto que se requiere contar con un aliado estratégico con amplia experiencia en estructuración de proyectos de alta complejidad y con la garantía de idoneidad que implica la ejecución de un proyecto de la magnitud del que se pretende contratar. Por lo anterior, se pretende contratar con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE", quienes harán la administración de los recursos para la ejecución de las obras requeridas.

De conformidad con el literal c) del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas pueden celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad contratista y el desarrollo de su actividad; así mismo el artículo 76 del decreto 1510 de 2013, modificado por el artículo 2.2.1.2.14.4 del decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección del contratista para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. El artículo 3º del mismo decreto dispone que "Entidad Estatal es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2º de la ley 80 de 1993 (...)" Y el numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993 señala que se denominan entidades estatales "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista



dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”.

Esto posibilita que, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación pública, así como con la jurisprudencia que afirma que este tipo de entidades pertenecen al régimen estatal, sea posible acudir y hacer uso de esta modalidad de contratación. Tenemos entonces que de acuerdo con la Sentencia C-736 de 2007 de la Corte Constitucional, las empresas industriales y comerciales del estado son entidades descentralizadas, pertenecientes a la rama ejecutiva del poder público según lo establecido en la ley 489 de 1998.

Dispone el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(..)

e) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida en los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

A su vez el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1. 4. 4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto



Secretaría de Planeación y Obras Públicas Alcaldía de Amagá

de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

La entidad considera legal y viable celebrar un contrato interadministrativo con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE". La empresa podrá gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración Inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano, y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de las ciudades y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar proyectos Integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad. También podrá realizar la gestión y operación urbana e inmobiliaria, la formulación, gerencia, adquisición predial, ejecución y desarrollo de proyectos inmobiliarios, la implementación de instrumentos de gestión de suelo conforme con la Ley 388 de 1997, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos e inmobiliarios, en el ámbito municipal, departamental y nacional".

Ahora bien, existiendo la posibilidad que las entidades públicas puedan asociarse, se hace necesario para la celebración del contrato interadministrativo correspondiente que se permita concretar la cooperación entre los entes públicos, dando para ello aplicación a las normas que rigen la modalidad de contratación denominada contratación directa, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su decreto reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, respecto de los contratos interadministrativos, mediante el cual el Municipio de Amagá aportará recursos y con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE" se compromete a desarrollar el objeto del contrato y su alcance.

Para ello y en cumplimiento de los imperativos previstos en la ley el Municipio determina que con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE", es una entidad de derecho público con autonomía administrativa, jurídica, financiera y presupuestal independiente de los municipios que la conforman conforme lo dispuesto en las normas legales que las regulan y crean.

De esta manera es preciso señalar que con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE", posee la idoneidad, conocimientos y experiencia para la prestación de estos servicios que requiere la Secretaría de infraestructura y servicios públicos. Además, cuenta con la suficiente experiencia en la realización de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- CONCEPTO: 4201713000004118

Las Entidades Estatales pueden celebrar contratos interadministrativos siempre y cuando la participación pública sea superior al cincuenta por ciento y que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. Los contratos interadministrativos sólo se celebran entre las Entidades



Secretaría de Planeación y Obras Públicas Alcaldía de Amagá

Estatales a que se refieren los artículos 2° de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2. No puede celebrarse a través de contratos interadministrativos los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, son instituciones estatales, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, el cual indica que las mismas son entidades descentralizadas por servicios. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado "EICE, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que no se encuentran exceptuadas en la norma señalada, será el previsto en el literal g) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "Artículo 2.2.1.2.1.2.24. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda." Las "EICE" desarrollan actividades económicas de acuerdo con las normas del derecho privado, salvo las excepciones legales. En este entendido, el régimen contractual de estas Instituciones es el dispuesto en las normas civiles y comerciales, cuando las mismas se encuentran en competencia en el mercado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercado monopolísticos o regulados, respetando los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los del control fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la disposición superior, en armonía con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y de igual manera estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican o adicionan, tal como lo prescribe el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En los demás casos aplicarán el Estatuto General de Contratación Administrativa.

En consonancia con lo analizado previamente, y para lo que es de nuestro interés, se hace necesario hacer una precisa referencia a la materia de los convenios interadministrativos a los que hace alusión la Ley 489 en su artículo 14, y que se convierten en los instrumentos idóneos, para llevar a cabo y ejecutar, de manera eficiente y eficaz los mandatos y normatividad sobre la asignación y delegación de competencias.

Los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal.



Secretaría de Planeación y Obras Públicas Alcaldía de Amagá

Los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política.

Sobre esta modalidad de contratación entre entidades públicas, la Corte, en la sentencia que se ha venido mencionando, se pronunció sobre los convenios, de la siguiente manera:

"Y las referencias de la disposición a la necesidad de celebrar en ciertos casos convenios que regulen la respectiva delegación, tampoco desnaturaliza la figura de la delegación interinstitucional que regula la norma, como se verá más adelante. Tal convenio, cuando es requerido, si es temporal se erige en una garantía de la autonomía de las entidades funcional o territorialmente descentralizadas, y no se opone a la existencia de una delegación, siempre y cuando estén presentes los demás elementos que, según la Constitución, definen este mecanismo de transferencia de funciones, a saber: previa autorización legal, fijación también legal de las condiciones bajo las que operará la delegación, asunción de la responsabilidad por parte del delegatario y facultad del delegante para reasumir la competencia.

En relación con el párrafo del artículo 14, la Corte aprecia que regula dos situaciones diferentes: (i), la delegación de funciones o servicios por parte de entidades nacionales a entidades territoriales que cumplen funciones o servicios complementarios de los que competen a la delegante, y (ii), la misma delegación cuando la entidad delegataria no cumple con funciones o servicios que presenten esta complementariedad. En el primer caso, la delegación "procederá sin requisitos adicionales", es decir sin la suscripción del convenio en el que se fijen los derechos y obligaciones de ambas partes, al cual se refiere el inciso primero de la disposición. En el segundo caso, tal convenio sí es requerido y se deben proveer "los recursos que fueren necesarios para el ejercicio de la función delegada".

A juicio de la Corte, la exigencia de llevar a cabo un convenio entre delegante y delegataria, en todos aquellos casos de delegación de funciones de organismos o entidades del orden nacional a favor de entidades territoriales, no puede admitir excepciones. Ello por cuanto dicha delegación, si se lleva a cabo unilateralmente por el organismo nacional, vulnera de manera flagrante la autonomía de la entidad territorial, a quien no compete constitucionalmente llevar a cabo las funciones y competencias delegadas. La Carta es cuidadosa en la defensa de esta autonomía y por ello, para el reparto definitivo de competencias entre la nación y las entidades territoriales, ha diseñado mecanismos rigurosos, a través de trámites legislativos exigentes, como los propios de las leyes orgánicas."

Sobre la materia, es la misma Ley 489, objeto constitucional del previo análisis, quien aclara y precisa las características de los convenios interadministrativos, y los adapta a los procesos de delegación de funciones, como el medio ideal, para proceder a realizar esta delegación. Siendo así, véase lo que dice, nuevamente, el inciso primero del artículo 14 de dicha ley;

"Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuado a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Ver las Sentencias de la Corte Constitucional C-36 de 2005 y C-259 de 2008.

Que a pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior es importante dejar evidencia de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE".

Las actividades administrativas, en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan principalmente en: Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que



Secretaría de Planeación y Obras Públicas Alcaldía de Amagá

permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE". En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante. Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta interventoría y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Garantizar el equilibrio económico del contrato.

Los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. En efecto, una entidad estatal de Ley 80 de 1993 bien puede celebrar esta ase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993, si la entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública actúa en calidad de contratante.

El legislador en el marco de la configuración autónoma no previó que dicha excepción fuese aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, por lo cual, al no existir prohibición explícita para la celebración de contratos o convenios interadministrativos con empresas industriales y comerciales del Estado cuando se trate de un contrato de obra, consultoría o suministros es dable afirmar que se aplica la regla general, y por ende, podrían celebrar contratos o convenios interadministrativos con dicho objeto. Lo anterior siempre que del análisis jurídico, técnico y financiero se derive la viabilidad de suscribir dichos convenios, así como que el objeto de la entidad, señalado en la ley o en sus reglamentos, permita el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de voluntades.

Frente al contrato de administración delegada el Consejo de Estado se refirió a la administración delegada en el contrato de obra pública así:

“El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante. Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad.” (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.).

Se podrá pactar dentro de un contrato –incluidos los contratos o convenios interadministrativos– la administración delegada, modalidad de ejecución y pago en la cual se definen los recursos de inversión del proyecto, más los valores –que pueden ser en porcentaje o precios fijos– de los honorarios del contratista, los cuales en todo caso deben ser razonables y proporcionales en relación con el presupuesto del objeto del contrato. (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.).

En amplio concepto desarrollado en consulta elevada a Colombia Compra eficiente, concluye: “Según se explicó en las consideraciones de este concepto, el contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales –o sea, por parte de órganos que tienen una naturaleza jurídica pública–, con prescindencia de las



normas que regulen la relación contractual. En consecuencia, es posible, en consecuencia, es posible, en abstracto, celebrar el contrato interadministrativo mencionado en su pregunta, es decir, para ejecutar una obra a través de la metodología de administración delegada de recursos, pues del análisis realizado no se incurre en la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, incluida por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011" (Concepto C - 593 de 2020-Nº Radicado: 2202013000009666-., 09/10/2020).

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE" se obliga a lo siguiente:

A. OBLIGACIONES con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE"

Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas de obra e interventoría, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE".

1. En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante.
2. Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta interventoría y el total cumplimiento de las especificaciones técnicas.
3. Garantizar el equilibrio económico del contrato.
4. Los dineros entregados por el MUNICIPIO en virtud de la contratación delegada, serán depositados por con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE" en una cuenta independiente de las cuentas de gestión de con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE", garantizando que solo se depositen y retiren los recursos relacionados con la ejecución de la obra e interventoría delegadas. Los honorarios pactados podrán ser consignados en cuentas diferentes a la cuenta única del contrato interadministrativo, pues son los recursos de propiedad de con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE". Efectuar el reembolso a cuentas del MUNICIPIO de los rendimientos financieros que generen los depósitos en la cuenta única del contrato de administración delegada de referencia.
5. Si al realizar los procesos de selección de contratistas, o como resultado de menores valores resultantes en la liquidación de obras pagadas, resulta un menor valor de obra contratado y/o ejecutado, con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE" los menores valores de obra e interventoría contratados y/o ejecutados, sin que se afecte el valor total de honorarios pactados en favor de con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE".
6. Efectuar las retenciones sobre los pagos a contratistas de obra e interventoría que apliquen para los contratos en el Municipio de Amagá, correspondientes a impuestos municipales, estampillas, fondos, sobretasas y demás retenciones que apliquen, contenidas en el Estatuto Tributario Municipal y Nacional y transferir al Municipio dentro de los diez (10) días siguientes de practicadas las retenciones de impuestos y estampillas municipales; los valores retenidos para el Tesoro Nacional-DIAN se transferirá dentro de los términos legales establecidos para la presentación y pago de las declaraciones de IVA y Rete fuente.



B. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE"

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato incluyendo sus respectivos anexos técnicos, como lo son diseños arquitectónicos, estructurales, topografía, presupuestos, especificaciones técnicas y demás.
2. Entregar el Cronograma estimado de ejecución.
3. Colaborar con el Municipio de Amagá - Antioquia en cualquier requerimiento que ella haga y que tenga relación con el objeto del contrato. Garantizar la calidad de las obras ejecutadas, de acuerdo con las condiciones técnicas, contenidas en los respectivos anexos técnicos.
4. Dar a conocer al Municipio de Amagá - Antioquia cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Comunicarle al Municipio de Amagá - Antioquia cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
6. Elaborar, suscribir y presentar al Municipio de Amagá - Antioquia las respectivas actas de avance parcial, plan de inversión de anticipo de contratistas. Estas actas parciales de avance deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato.

C. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO BELLO "EDUNORTE" SOBRE LAS OBRAS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Ejecutar las obras con base a las Especificaciones Técnicas contenidas en los respectivos anexos.

EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PARA EL CONTRATO DE OBRA:

Las ofertas deben incluir el recurso humano idóneo para la dirección y administración técnica de la obra. El equipo de trabajo para el desarrollo de la obra debe estar conformado como mínimo por tres (3) personas: un (1) ingeniero civil, un (1) residente de obra y un (01) tecnólogo SST.

CARGO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA REQUERIDA
Ingeniero Civil	Ingeniero Civil con mínimo 2 años de experiencia. Debe acreditar su título al momento de contratar.	Experiencia específica: Acreditar mínimo 2 años de experiencia como ingeniero civil de obra civil y/o adecuaciones y/o mantenimiento locativas en edificaciones públicas o privadas.
Residente de obra	Residente de obra con mínimo 2 años de experiencia.	Acreditar mínimo dos (02) años de experiencia en la ejecución de obra civil pública o privada.



Tecnólogo SST	Tecnólogo SST con mínimo dos (02) años de experiencia.	Acreditar mínimo dos (02) años de experiencia en proyectos de obra civil pública o privada
---------------	--	--

REQUISITOS PARA PERSONA JURÍDICA.

Además de los requisitos del numeral anterior Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio a la cual se encuentre adscrito.

6 EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato es de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$93.423.320,51)** incluidos todos los impuestos y contribuciones aplicables del orden Municipal y Nacional.

Discriminados de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	\$61.554.010
ADMINISTRACIÓN 38,24%	\$23.537.903
UTILIDAD 5%	\$3.077.701
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	\$3.801.920
TOTAL, RECURSOS A ADMINISTRAR	\$91.251534
IVA DE LOS HONORARIOS 19%	\$346.755.83
HONORARIOS 2%	\$1.825.030,68
TOTAL:	\$93.423.320,51

Lo anterior conforme a la propuesta presentada, verificada y avalada por quien suscribe los estudios previos.

Anexos Presupuesto: Presupuesto de obra.

7 ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

El Análisis del Sector Económico y de los Oferentes por parte de las entidades Estatales estará conformado por la siguiente Información:

Los valores que se vienen fijando por concepto de la Prestación del Servicio tendrán obviamente variables que dependen de la experiencia del contratista, referentes en la entidad pública territorial que han contratado objetos similares, y los propios celebrados por el Municipio de Amagá o entidades similares de Antioquia en los últimos años, como se muestra en la tabla contigua

Nº del proceso en el SECOP	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR TOTAL
----------------------------	---------------------	--------	-------------



CONVSOL013-2022	MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE VIVIENDA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL EN EL SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA ANTIOQUIA	\$ 26.197.396
IPMC-155-2023	ALCALDIA MUNICIPIO DE MANZANARES	CONTRATAR A TODO COSTO OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS MEDIANTE LA RECONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZANARE	\$ 30.262.815
CI382-2024 FINDETER	ALCALDIA DE GIRARDOTA	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA PARA LA PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA	\$ 88.000.000
SAMC-017-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN VALLE	MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE CUBIERTAS EN DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO DEL CALIMA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN	\$ 357.800.711

8 LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar la persona natural o jurídica que se requiere para cubrir la necesidad contractual.

Acorde con lo antes expuesto, y dada la similitud en cuanto a los requisitos y responsabilidades, la entidad considera que los valores a reconocer al contratista del servicio requerido, teniendo en cuenta que no cuenta con prestaciones sociales y debe asumir las retenciones de Ley es el estimado en el acápite del valor.

REQUISITO DE EXPERIENCIA	REQUERIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE
Experiencia Especifica	NO APLICA	NO APLICA
REQUISITO DE IDONEIDAD	REQUERIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE
Tipo de persona	Jurídica	CUMPLE



9 EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis de Riesgos que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS				
MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO		PROBABILIDAD		CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO
ALTÍSIMA		Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias		100%
ALTA		Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias		75%
MEDIA		Es posible que ocurra algunas veces		50%
BAJA		Podría ocurrir algunas veces		25%
MUY BAJA		Su ocurrencia es demasiado eventual.		1%
RIESGO	ESTIMACIÓN	PROBABILIDAD DEL RIESGO	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO HASTA	ASIGNACIÓN DEL RIESGO
Contractual	En los servicios y de acuerdo a la necesidad se pueden presentar variaciones en las cantidades	Baja	25%	Municipio de Amagá
Contractual	Sucede cuando se agote por unos días los servicios requeridos para la correcta ejecución del contrato	Media	50%	Contratista
Calidad	Que los elementos del servicio no cumplan con las condiciones de calidad	Media	50%	Contratista
Contractual	Sucede cuando el contratista, no cumple con lo establecido en las obligaciones del contrato	Baja	25%	Contratista
Contractual	La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho imprevisible e irresistible	Muy Baja	1%	Municipio de Amagá quien no podrá obligar al contratista a cumplir lo
Contractual	Cuando no se haga la prestación de servicios en los plazos y cronogramas establecidos por el	Media	50%	Contratista



Natural	Cuando por alguna circunstancia natural como derrumbes, accidentes de tránsito y demás similares, se vea afectada la movilidad para el transporte y la prestación de servicios	Media	50%	Contratista
Social o político	Imposibilidad de la prestación del servicio por orden público, por hurto, perdida en el transporte, entregas erradas.	Baja	25%	Contratista
Contractual	Cuando el contratista no preste los servicios de la manera indicada en los pliegos y estudios previos	Media	50%	Contratista
Económico	Variación del precio de la mano de obra	Media	5%	Contratista

10 ACUERDO Y TRATADOS

Una vez revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación; expedido por Colombia Compra eficiente; se pudo evidenciar que la contratación directa se encuentra dentro de las excepciones previstas en el documento antes citado; por ende, no existe la obligación de realizar un análisis si el presente proceso esta cobijado o no con un acuerdo comercial.

De conformidad con el respectivo proceso de selección, **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO “EDUNORTE”** en los contratos que suscriba para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo, deberá exigir las pólizas de conformidad a las que por ley se tienen y/o con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan, en todo caso los beneficiarios serán el MUNICIPIO DE AMAGÁ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO “EDUNORTE”. **PARAGRAFO 1:** El Municipio de Amaga deberá ser beneficiario de los amparos. **PARAGRAFO 2:** Cuando se presenten ampliaciones justificadas en relación con el valor o el plazo pactado, el contratista estará en la obligación de ampliarlas por el mismo tiempo y valor de las condiciones de la adición y/o prórroga.

Para el presente proceso contractual no se exigirá la constitución de garantías por parte de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO “EDUNORTE”, toda vez la naturaleza y tipo de contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 *“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos”*. Sin embargo, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO “EDUNORTE” exigirá al contratista de obra la constitución de las siguientes garantías, que deberán constituirse como tomador el contratista y asegurados el MUNICIPIO DE AMAGÁ y



**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO
“EDUNORTE”, de la siguiente manera:**

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Por el plazo total de ejecución del contrato seis (6) meses más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más.
PÓLIZA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de los trabajos contratados.
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL CIVIL	Por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV y Esta póliza deberá considerar las siguientes especificaciones: Tomador: Contratista. Asegurado: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO “EDUNORTE” y MUNICIPIO DE AMAGÁ. Beneficiarios: MUNICIPIO DE AMAGÁ y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO “EDUNORTE”	con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

11 ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR.

11.1 BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE CUATRO CUBIERTAS METÁLICAS PARA LOS GIMNASIOS AL AIRE LIBRE DEL MUNICIPIO AMAGÁ – ANTIOQUIA. CODIGO BPIM 2024050300013.”.

11.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El Presupuesto oficial calculado para este contrato es de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$93.423.320,51)** incluidos todos los impuestos y contribuciones aplicables del orden Municipal y Nacional.

Discriminados de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	\$61.554.010
---------------	--------------



ADMINISTRACIÓN 38,24%	\$23.537.903
UTILIDAD 5%	\$3.077.701
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	\$3.801.920
TOTAL, RECURSOS A ADMINISTRAR	\$91.251534
IVA DE LOS HONORARIOS 19%	\$346.755.83
HONORARIOS 2%	\$1.825.030,68
TOTAL:	\$93.423.320,51

El valor convenido se imputará al artículo presupuestal N° 2.3.2.02.02.005. Conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1063 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y 1068 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Amagá.

12.3 FORMA DE PAGO.

UN PRIMER DESEMBOLSO correspondiente al **QUINCE PORCIENTO (15%)** del valor del convenio, provenientes de la apropiación presupuestal emitida en el marco del Acta de Incorporación N°1; previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y la entrega de los siguientes productos: A. Suscripción del acta de inicio del convenio. B. Designación del supervisor del Convenio por parte del municipio. C. Aprobación por parte del supervisor del Departamento del cronograma de ejecución y del plan de inversiones del convenio D. Certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. E. Cuenta de cobro. F. Acta de aprobación de las garantías del convenio por parte del supervisor designado por el Departamento de Antioquia. G. Certificado de apertura de cuenta bancaria exonerada de gravámenes a los movimientos financieros GMF - 4x1000 y exenta de retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, apertura como cuenta con supervisión compartida. H. Decreto de incorporación de los recursos entregados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en el presupuesto del Municipio.

UN SEGUNDO DESEMBOLSO correspondiente al **CUARENTA PORCIENTO (40%)** del valor total del convenio, provenientes de la vigencia futura 2026 emitido en el marco del Acta de Incorporación N°2, contra entrega de los siguientes productos: A. Informe de seguimiento a la contratación por parte de supervisor del convenio designado por el municipio B. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio acompañada del informe de interventoría, en la que se acredite el avance de ejecución físico y/o financiero del DIEZ POR CIENTO 10% del convenio y de acorde con el cronograma y los productos determinados en el anexo técnico N°2. C. La/las respectivas actas parciales de avance de obra avalada por el interventor. D. Informe financiero de avance firmado por el contador del Municipio y el supervisor del Convenio designado por el municipio. E. Certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. F. Cuenta de cobro.

UN TERCER DESEMBOLSO correspondiente al **CUARENTA PORCIENTO (40%)** del valor total del convenio y provenientes de la vigencia futura 2026 - Certificado de Disponibilidad emitido en el marco del Acta de Incorporación N°2, contra entrega de los siguientes productos: A. Informe de seguimiento a la contratación por parte de supervisor del convenio designado por el municipio B. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio acompañada del informe de interventoría, en la que se acredite el avance de ejecución físico y/o financiero del CINCUENTA



PORCIENTO 50% del convenio y de acorde con el cronograma y los productos determinados en el anexo técnico N°2. C. La respectiva acta parcial de avance de obra avalada por el interventor. D. Informe financiero de avance firmado por el contador del Municipio y el supervisor del Convenio designado por el municipio. E. Certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. F. Cuenta de cobro.

UN CUARTO DESEMBOLSO correspondiente al **CINCO PORCIENTO (5%)** del valor total del convenio, provenientes de la vigencia futura 2026 - Certificado de Disponibilidad emitido en el marco del Acta de Incorporación N°2, contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio acompañada del informe de interventoría, en la que se acredite el avance de ejecución físico del CIEN POR CIENTO 100% del convenio y de acorde con el cronograma y los productos determinados en el anexo técnico N°2. B. El correspondiente informe consolidado de interventoría con registro fotográfico que evidencie el avance de las obras igual al 100%. C. Las respectivas actas de recibo de las obras suscrita por parte del interventor y del municipio. D. Informe de seguimiento a la contratación por parte de supervisor del Convenio designado por el municipio, acompañado del informe financiero de recursos firmado por el contador. E. Constancia de reintegro al Departamento de Antioquia de la contribución especial de seguridad 5% sobre los pagos realizados a contratistas de obra. F. Reintegro del 100% de los rendimientos financieros de los recursos de los desembolsos anteriores depositados en la cuenta aperturada en el IDEA. G. Certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. H. Cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC por parte de la secretaría de Hacienda una vez entregados los documentos en su totalidad.

12 SUPERVISIÓN

NOMBRE	CARGO	CORRE ELECTRÓNICO
SEBASTIAN CALLE URIBE	Secretario de Planeación y OOPP	planeacion@amaga- antioquia.gov.co

13 LUGAR DE EJECUCIÓN (SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS).

El contrato se realizará en el Municipio de Amagá – Antioquia.

14 DURACIÓN O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo del contrato de Prestación de Servicios será **SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la fecha estimada de inicio en la plataforma del Secop II.

15 MULTAS.

Por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, el municipio de Amagá impondrá el 1 por mil del valor del contrato como multa, siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011 y respetando el debido proceso sancionatorio.



16 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el Municipio de Amagá hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de éste y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al municipio, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar.

El Municipio de Amagá podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude el Municipio al contratista, lo cual éste autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio.

17 LÍNEA DEL PLAN DE DESARROLLO

Que este contrato se hace en relación a los cometidos institucionales del plan de desarrollo con relación al siguiente proyecto:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	Amaga Enamora 2024 - 2027
LÍNEA	Mas Educatio y mas unido
SECTOR	Deporte y recreacion
CODIGO BANCO DE PROYECTO (BPIM)	2024050300013
NOMBRE BPIN	Implementación de servicios integrales para el desarrollo, practica y consolidación del sector deportivo y recreacional del municipio de Amaga
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSION	Inversión
FUENTE DE FINANCIACIÓN	RECURSOS DE CREDITO INTERNO
FUENTE DE FINANCIACIÓN	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACIÓN ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL
CODIGO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)	31261502
CONCEPTO	Cubiertas y carcasas metalicas

JOHAN SEBASTIAN CALLE URIBE
Secretario de Planeación y Obras Públicas

ESTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SUPERVISOR UNA VEZ SE APRUEBE EN LA PLATAFORMA DE SECOP II LA FASE CORRESPONDIENTE

Proyectó y Revisó	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Johan Munera Contratista		NOVIEMBRE 2025
Revisó y Aprobó	Johan Sebastián Calle Secretario de Planeación		NOVIEMBRE 2025
Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma.			



**Secretaría de Planeación y
Obras Públicas
Alcaldía de Amagá**

